

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/61 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE,
ORDINARIO N° O-73/002.

VALPARAÍSO, 11 FEB 2021

VISTO: el artículo 24° del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT; el artículo 11° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, de 1982; el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por D.S. (M) N° 392, de 2001; el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.S. (M) N° 427, de 1979; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/4 Vrs., del 13 de junio de 1994; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/3125 Vrs., del 29 de abril de 1999; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/2182 Vrs., del 31 de octubre de 1997, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente Circular que imparte instrucciones para otorgar licencias de estación de barco y de estación base.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-73/002

OBJ.: Imparte instrucciones para otorgar licencias de estación de barco y de estación base.

I.- **INFORMACIONES:**

Para instalar y operar una estación transmisora en las bandas atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, ya sea a bordo de una nave o en tierra, se requerirá contar con alguna de las siguientes licencias otorgadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante:

- A.- Licencia de Estación de Barco.
- B.- Licencia de Estación Base.

Se ha evidenciado que algunas estaciones de barco y de base, hacen mal uso de sus instalaciones, produciendo congestión e interferencias en los canales de seguridad y en frecuencias atribuidas a otros servicios, contraviniendo gravemente la reglamentación vigente.

Las infracciones más frecuentes se refieren al empleo de equipos y frecuencias o canales no autorizados en el servicio móvil marítimo, uso de potencia excesiva para comunicaciones a corta distancia, operación de equipos por personal no calificado, entre otras.

Las Capitanías de Puerto mantendrán informado anualmente a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de las radioestaciones existentes en su jurisdicción.

II.- **INSTRUCCIONES:**

A.- **Estaciones de barco:**

1.- En la asignación de distintivos de llamada, confección de licencias y aprobación de equipos, el encargado de Licencias cumplirá el procedimiento del programa en red Aplicación de Licencias de Naves.

2.- Los equipos utilizados a bordo deben ser equipos diseñados para operar en el Servicio Móvil Marítimo, los cuales serán aprobados [por la Autoridad Marítima](#). El empleo a bordo de equipos diseñados para otros servicios como el terrestre, programados con frecuencias marítimas, no están autorizados debido a que no fueron diseñados para operar en el medio ambiente marino y no cumplen los requisitos técnicos exigidos para los equipos utilizados en el servicio móvil marítimo, tales como: poseer controles sencillos de operación, tipos de emisión, potencia máxima autorizada, separación entre canales, etc., siendo estos equipos los principales originadores de interferencias.

No obstante, los equipos que operen en frecuencias diferentes a las asignadas al servicio móvil marítimo, que se instalen voluntariamente a bordo, deberán contar con la licencia otorgada por la autoridad respectiva y no deberán provocar interferencias en las comunicaciones oficiales de la nave.

3.- Las instalaciones que forman parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, deben estar aprobadas en la forma establecida en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/2182 Vrs., del 31 de octubre de 1997.

4.- Asimismo, los equipos y las instalaciones que se realicen para cumplir con el sistema de posicionamiento automático para naves de pesca, deben cumplir las normas de aprobación señaladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, de 1989 y el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras, de Transporte y de

Investigación Pesquera y de las Embarcaciones Prestadoras de Servicios de la Acuicultura, D.S. N° 139, del 27 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

- 5.- Durante las visitas a bordo, el Inspector de Telecomunicaciones de la Comisión Local de Inspección de Naves, deberá verificar lo siguiente:
 - a.- Que la nave cuente con el equipamiento mínimo reglamentario.
 - b.- **Que los equipos sean del tipo aprobado**, según lo exigido por SOLAS y el D.S. (M) N° 392, de 2001, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.
 - c.- Que la instalación se ajusta a las normas y no se induzcan interferencias ni lecturas erróneas en los instrumentos de navegación.
 - d.- Los equipos que no son parte del servicio móvil marítimo, tales como: de radioaficionados, de banda local o banda ciudadana (11 metros), teléfono celular, equipos de frecuencia privada autorizados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, equipos de secreto (codificadores) o distorsionadores de voz (scramblers), etc., no causen interferencias perjudiciales en los canales y frecuencias de socorro y seguridad, ni afecten la capacidad de la fuente de energía de reserva.
 - e.- Llevar un listado de control de los equipos de comunicaciones autorizados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, instalados a bordo que no formen parte del servicio móvil marítimo, el que se archivará en la carpeta de la nave para control de la CLIN. Esos equipos no se incluirán en la licencia de estación de barco.
- 6.- Cabe hacer presente que no existen disposiciones legales que prohíban el empleo de los equipos de secreto o distorsionadores de voz entre las naves y sus corresponsales en tierra. En caso de existir estos equipos, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que emitan en las frecuencias de llamada y socorro y en canales no autorizados a las estaciones bases.

B.- Estaciones Bases:

- 1.- De acuerdo con la reglamentación vigente solo pueden optar a una licencia de estación base las personas o empresas que necesitan mantener constantemente comunicaciones de tipo operativo con sus naves, como las que se indica:

- a.- Armadores o propietarios que operan directamente sus naves.
 - b.- Agencias navieras.
 - c.- Muelles y terminales marítimos.
 - d.- Clubes de yates o deportes náuticos.
 - e.- Diques flotante o secos, varaderos y dársenas de reparaciones.
 - f.- Cuerpo de voluntarios del bote salvavidas.
 - g.- Plataformas de perforación o extracción de petróleo o actividades de minería en el mar.
 - h.- Yomas o pontones de descarga de pescado.
 - i.- Estaciones de cultivos marinos que deben operar con embarcaciones y balsas, etc.
- 2.- Asimismo, el D.S. (M) N° 392, de 2001, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, establece que ningún particular o entidad de cualquier índole podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia y señala los procedimientos para su instalación, disponiendo que se tome cuanta medida sea necesaria para evitar interferencias a terceros. Conforme a esas disposiciones, antes de autorizar una estación base se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
- a.- Solo se autorizará la instalación de una estación base pesquera al armador o propietario que acredite la operación de, a lo menos, cinco naves. Los que operen menos de cinco naves podrán asociarse para instalar una estación base conjunta o bien cursar su tráfico a través de otra estación base existente en la zona o a través de las estaciones costeras oficiales.
 - b.- Salvo expresa solicitud del usuario, se evitará extender licencia de estación base a los pontones o yomas de descarga, estaciones de cultivos marinos y en general a las estaciones que no mantengan personal en forma permanente a bordo y que se encuentran a poca distancia de sus plantas u oficinas. Estos artefactos podrán utilizar equipos portátiles asociados a la licencia de la estación base de la empresa, bajo las condiciones señaladas en la letra e.- del párrafo 6.- siguiente. No obstante, si el usuario solicita mantener la estación base en el pontón, yoma o balsa, deberá cumplir con todos los

requisitos exigidos a una estación, lo cual será verificado por el Inspector de Telecomunicaciones antes de extender la licencia.

- c.- Dadas sus particulares características de propagación, que pueden producir interferencias internacionales, se evitará autorizar estaciones bases que operen en frecuencias de HF, salvo a empresas pesqueras que poseen flotas que operan en alta mar y aquellas que por las características geográficas de la zona, requieren comunicaciones en MF/HF. Estas estaciones deberán emplear exclusivamente frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo y contar con un radiooperador calificado, además, de cumplir los otros requisitos exigidos a toda radioestación.
- 3.- La persona o empresa interesada en obtener una Licencia de Estación Base deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador Marítimo, que tiene jurisdicción en el puerto en que operará la estación, fundamentando la solicitud y acompañando los siguientes antecedentes:
 - a.- Nombre propuesto para la estación, dirección, ubicación geográfica (Latitud y Longitud) e identificación de la persona responsable.
 - b.- Inventario de los equipos (marca, modelo y número de serie).
 - c.- Diagrama en bloques de la instalación y breve memoria descriptiva.
 - 4.- La Gobernación Marítima respectiva elevará la solicitud al DIRSOMAR con su opinión y solicitud de distintivo de llamada.
 - 5.- Solo se dará curso a las solicitudes que se ajusten a los requisitos señalados en la presente Circular, caso contrario se notificará al petitionario que no cumple los requisitos reglamentarios.
 - 6.- Al usuario o solicitante de una Licencia de Estación Base se le informará de las siguientes disposiciones reglamentarias:
 - a.- Si las necesidades del solicitante caen exclusivamente en el ámbito del servicio terrestre (fijo o móvil), deberá satisfacerla mediante una licencia de servicio limitado que otorga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o bien a través de un servicio público de telefonía celular.
 - b.- Las frecuencias o canales del Servicio Móvil Marítimo no son exclusivos ni garantizan la privacidad de las comunicaciones.

- c.- Respetar los procedimientos y uso de frecuencias y canales del S.M.M. Las estaciones bases no están autorizadas para emplear frecuencias o canales asignadas a otros servicios. Los canales de VHF autorizados están impresos al dorso de la Licencia.
- d.- Los equipos deben irradiar señales exentas de armónicas y componentes de radiofrecuencia no deseadas que puedan producir interferencias a terceros. Asimismo, las estaciones deberán emitir a la mínima potencia necesaria. Por ejemplo, en los enlaces con estaciones de VHF ubicadas dentro de la bahía, se operará con la potencia reducida a 1 watt o menos.
- e.- Los equipos portátiles de VHF se considerarán como parte de la Estación Base y quedarán registrados en la licencia. Solo se emplearán en el ámbito de comunicaciones con los buques, es decir, en el desplazamiento dentro de los recintos portuarios y borde costero cubiertos por la estación base.

Estarán afectos al pago anual de los derechos estipulados en el art 611° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M.
- f.- No está permitida la instalación de equipos fijos de VHF o de HF en vehículos particulares. Las personas o empresas con licencia de estación base podrán emplear equipos portátiles en los vehículos, bajo las condiciones señaladas en la letra e.- anterior.
- g.- No se podrá alterar la instalación radioeléctrica autorizada sin el consentimiento previo de la Autoridad Marítima que extendió la licencia. Los cambios que alteren los datos de la licencia son motivos de su caducidad, debiendo el usuario solicitar un nuevo documento.

C.- Renovación de Licencias:

- 1.- Las licencias de estación de barco se extenderán por un período no superior a cinco años y se renovarán al término de su vigencia o cada vez que se altere el equipamiento radioeléctrico registrado en ella. Durante las revistas de cargos el Inspector de Telecomunicaciones verificará que los datos de la licencia correspondan al equipamiento de la nave.
- 2.- Las licencias de estación base tendrán una duración de un año calendario, esto es, desde el 01 de enero al 31 de diciembre, y se renovarán a solicitud del usuario previa inspección a sus instalaciones a fin de verificar que se mantienen las características originales y que se

hayan tomado todas las medidas necesarias para evitar interferencias a terceros.

Cuando existan dudas respecto al estado del equipo, se podrá exigir la revisión y certificación de un servicio técnico autorizado sobre calibramiento de frecuencias y mediciones de potencia en diferentes canales del equipo.

- 3.- Para efectuar renovación de licencias de estaciones bases, que operan en artefactos navales, se podrá considerar como inspección válida para la renovación, la inspección ejecutada para el otorgamiento del certificado de seguridad vigente al momento de solicitud de renovación de la licencia.
- 4.- Las licencias descritas anteriormente, estarán afectas al pago anual de los derechos estipulados en el art. 609° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M.

Mientras la Licencia de la Estación de las naves de “para” o en reparaciones, no haya sido caducada a expresa solicitud del interesado o por resolución de la Autoridad Marítima, deberá continuar pagando el derecho anual correspondiente.

- 5.- Con el propósito de estandarizar los procedimientos se emplearán los modelos de solicitud de extensión o renovación de licencia indicada en anexo “A” y de inspección de estación base que se adjunta como anexo “B”.
- 6.- Toda nueva instalación radioeléctrica que requiera modificar la licencia, deberá ser inspeccionada y aprobada por el Inspector de Telecomunicaciones, a fin de verificar que el equipo cumpla la normativa marítima y que su instalación y funcionamiento se ajusten a las normas reglamentarias.

D.- Las Licencias caducarán en los siguientes casos:

- 1.- Al vencer su período de vigencia, sin que se haya presentado solicitud de Renovación.
- 2.- A petición del interesado.

- 3.- Por cambio de nombre o de dueño de la estación.
- 4.- Por cambio del Estado de Abanderamiento del buque.
- 5.- Por cambios significativos de equipos que alteren los datos registrados en la Licencia.
- 6.- Por haberse dado de baja del registro de matrícula la nave portadora de la estación por otros motivos.
- 7.- Por no pago de los derechos contemplados en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M.

III.- ANEXOS:

"A": Solicitud de extensión/renovación de Licencia de Estación Base.

"B": Informe de Inspección de Telecomunicaciones a Estación Base.

- 2.- **DÉJASE** sin efecto el texto anterior de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-73/002, del 20 de marzo de 2000.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y página web internet, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- ARCHIVO (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP. MM.).

ANEXO "A"

SOLICITUD DE EXTENSIÓN / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE ESTACIÓN BASE

.....,dede

**REF.: SOLICITA EXTENSIÓN / RENOVACIÓN*
DE LICENCIA DE ESTACIÓN BASE QUE
INDICA.**

**SEÑOR
GOBERNADOR MARÍTIMO DE**

PRESENTE

De mi consideración:

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones vigente, solicito a UD. se sirva disponer a quien corresponda se efectúe la inspección para extender / renovar* la licencia de la siguiente estación base:

Nombre de la Estación:..... Dist. de Llamada:.....

Coordenadas Geográficas: Lat..... Long.....

Propietario:.....

Dirección:.....

Fono:..... Fax: E-mail:.....

Operador Radiotelefonista a Cargo

Certificado Operador Radiotelefonista N° :..... Categoría:.....

*** borrar lo que no corresponda**

EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS INSTALADOS (incluir equipos portátiles)

N°	Tipo Equipo	Marca	Modelo /Tipo	N° Serie
1.				
2.				
3.				
4.				

Saluda Atte. a Ud.

.....
Nombre y Firma Armador/Propietario
Rut.:.....

Informe del Inspector de Telecomunicaciones:

.....
.....

V° B° Inspector Tc.

Fecha:

VALPARAÍSO, 11 FEB 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

INFORME DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES A ESTACIÓN BASE

INSPECCIÓN INICIAL – ANUAL – IMPREVISTA

A.- <u>DATOS DE LA ESTACIÓN</u>			
NOMBRE:	_____	DIST. DE LLAMADA:	_____
PROPIETARIO:	_____		
DIRECCIÓN:	_____		
FONO:	_____	FAX:	_____
		E-mail:	_____
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	LAT: _____	LONG.	_____
B.- <u>DOCUMENTACIÓN:</u>			
1.- LICENCIA DE ESTACIÓN BASE N°	_____	VENCIMIENTO:	_____
2.- NOMBRE DEL OPERADOR TITULAR:	_____		
3.- CERTIFICADO DE OPER. R/TELEFONISTA N°	_____	CATEGORÍA	_____
4.- REGISTRO RADIOELÉCTRICO	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
5.- CARTILLA RADIOTELEFÓNICA DEL S.M.M.	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
6.- MANUAL DE OPERACIÓN DEL EQUIPO	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
7.- PLACA CON DIST. DE LLAMADA	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
8.- RELOJ MURAL DE LA RADIOESTACIÓN	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
C.- <u>EQUIPAMIENTO RADIOELÉCTRICO – EQUIPOS FIJOS</u>			
1.- TRANSCÉPTOR RADIOTELEFÓNICO MF/HF SSB:			
MARCA:	_____	MODELO:	_____
		SERIE N°	_____
RANGO DE FRECUENCIAS: _____			
FREC. DE TRABAJO UTILIZADAS: _____			
POTENCIA MÁXIMA:	_____	POTENCIA MÍNIMA:	_____
ALIMENTACIÓN:	_____	FUENTE DE PODER:	_____
TIPO DE ANTENA:	_____	ALTURA MEDIA SOBRE N/M	_____
OBSERVACIONES:			

